



AHORRO FAMILIAR, S.A.

A-28-203198

Pº de la Castellana, 93 – 6ª Planta, 28046 - Madrid

Tfno. 91 406 72 53 – Fax. 91 406 72 74

Madrid, 24 de marzo de 2009

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Pº de la Castellana, 15

28046 - MADRID

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, AHORRO FAMILIAR, S.A. pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Hecho Relevante que se adjunta a la presente.

Atentamente les saludamos.

Alfonso de Borbón Escasany

Presidente

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, AHORRO FAMILIAR, S.A. comunica, a los efectos oportunos, que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2009, acordó la modificación, a propuesta del Comité de Auditoría, del artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración, quedando éste redactado con el texto que se adjunta a la presente comunicación de Hecho Relevante y del que tomará razón la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

De este modo se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 115.2 de la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 26/ 2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley 24/ 1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

Lo que se comunica para público y general conocimiento, en Madrid, a 24 de marzo de 2009.

Alfonso de Borbón Escasany
Presidente

ARTÍCULO 28º.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

- 28.1 El Consejero tendrá derecho a obtener la retribución que se fije en los Estatutos Sociales.
- 28.2 El Consejo de Administración procurará que la retribución del Consejero sea determinada en función de las exigencias del mercado y de acuerdo con las indicaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- 28.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- 28.4 Las percepciones previstas el presente artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral, común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.